



AUDIENCIA PROVINCIAL DE LEÓN  
PRESIDENCIA

**ACUERDOS ADOPTADOS EN JUNTA GENERAL DE  
MAGISTRADOS DE LAS SECCIONES CIVILES DE LA AUDIENCIA  
PROVINCIAL DE LEON CELEBRADA EL 29 DE JUNIO DE 2026**

Asisten a la reunión: el Ilmo. Sr. Presidente D. Pablo Arraiza Jiménez y los Ilmos. Srs. Magistrados/as que componen las Secciones Primera y Segunda de esta Audiencia Provincial.

Se debate una aprobación de criterios de unificación, conforme a lo previsto en los artículos 170.1º LOPJ y 65 del Reglamento de los Órganos de Gobierno de Tribunales, sobre cuestiones en las que se ha planteado discrepancia entre las Secciones o cuya decisión armonizada se estima conveniente, con estricto respeto a la independencia judicial de cada uno de los miembros en materias jurisdiccionales.

Se adoptan los siguientes criterios por unanimidad:

**1. Precio de servicios médicos reclamados contra entidades aseguradoras en virtud de la cesión del derecho de crédito por parte de los lesionados a raíz de un accidente de circulación.**

Corresponde a la entidad demandada acreditar que los precios facturados por la cesionaria no son acordes con los precios medios del sector, sin que estos se puedan identificar con los precios del Convenio

Marco de Asistencia Sanitaria Derivada de Accidentes de Tráfico, y sí con los de sector público, salvo prueba en contrario por la demandada.

## **2. Medios adecuados de solución de controversias en vía no jurisdiccional.**

### **a) Validez de una reclamación extrajudicial (en caso de condiciones generales) o de una invitación a negociar realizada con anterioridad a la entrada en vigor de la LO 1/2025.**

Las reclamaciones extrajudiciales o invitaciones a negociar realizadas con anterioridad a la entrada en vigor de la LO 1/2025 serán válidas a efectos de cumplimiento del requisito de procedibilidad previsto en el artículo 5 de dicha Ley Orgánica, siempre y cuando la demanda se presente dentro del plazo de un año tras su entrada en vigor.

### **b) Posibilidad de subsanación de la omisión de la declaración responsable prevista en el artículo 264.4º de la LEC.**

En el supuesto de considerar el órgano judicial que la comunicación remitida al futuro demandado no ha sido recibida de manera efectiva por este, con carácter previo a la inadmisión de la demanda deberá concederse al demandante la posibilidad de subsanar la falta de cumplimiento del requisito de procedibilidad previsto en el artículo 5 de la Ley Orgánica 1/2025, mediante aportación de la declaración responsable prevista en el artículo 264.4º de la LEC, en caso de no conocer otro domicilio o medio por el que poder ser requerido el futuro demandado.

**c) Validez de comunicaciones dirigidas a domicilio o dirección consignados en contratos celebrados con consumidores.**

La condición de consumidor del demandado no obsta a la validez de la comunicación dirigida al domicilio o dirección consignados en el contrato del que trae causa el litigio a efectos de admisión a trámite de la demanda.

**3. Congruencia en la apreciación de la excepción de prescripción de la acción de restitución derivada de la acción de nulidad de condiciones generales de la contratación.**

No podrá el Tribunal acoger la excepción de prescripción con fundamento en una base fáctica diferente a la alegada por la demandada en su escrito de contestación a la demanda.

**4. Comisión de apertura.**

A efecto de valoración de la proporcionalidad de la comisión, los criterios fijados por el Tribunal Supremo en la sentencia 816/2023, de 29 de mayo, para los préstamos hipotecarios, resultan de plena aplicación a los préstamos personales.

**5. Costas procesales en caso de estimación parcial de demandas formuladas por consumidores en ejercicio de acciones sobre condiciones generales de la contratación, referidas a préstamos anteriores a la aplicación de la Directiva 93/13/CEE, el 31 de diciembre de 1994.**

Por falta de aplicación de los principios de no vinculación y de efectividad del Derecho de la Unión Europea, en préstamos no sujetos a la normativa comunitaria por razón de su fecha debe estarse en materia de costas a los criterios generales del artículo 394 de la LEC.

En León, a 29 de junio de 2026